

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, deja insubsistente la resolución del recurso de revisión 207/2025.

El Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 23 veintitrés de julio de 2025 dos mil veinticinco, aprueba el presente acuerdo, a la luz del siguiente

ANTECEDENTE Y CONSIDERANDO

Único.

Vistas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión 207/2025, este Pleno advierte que el mismo se presentó en contra del DIF Municipal de Tala y que, no obstante, el trámite correspondiente se agotó, tomando en consideración, como sujeto obligado, al Ayuntamiento de Tala; siendo dable precisar que dicho expediente cuenta con una resolución, aprobada en sesión de fecha 30 treinta de abril de 2025 dos mil veinticinco, en la que se replicó el error humano e involuntario antes señalado.

En tal virtud, y en aras de privilegiar los derechos procesales y sustantivos que al respecto corresponden a ambas partes (DIF Municipal de Tala y recurrente), este Pleno deja insubsistente la resolución arriba señalada, esto, aplicando por analogía lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, que a la letra indica lo siguiente y es supletorio a la materia:

Artículo 132. La autoridad puede de oficio o a petición de parte interesada, dejar sin efectos un requerimiento o una sanción cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

En ese sentido, y en aras de encausar el procedimiento del recurso de revisión que nos ocupa, este Pleno tiene a bien dejar insubsistente la resolución de fecha 30 treinta de abril de 2025 dos mil veinticinco (antes mencionada); hecho que deberá tomarse en consideración para que, a su vez, se dejen insubsistentes los registros y publicaciones que este Instituto generó con motivo de la aprobación de dicho soporte documental.

Lo anterior precisando que, el cese de los efectos relacionados con los documentos previos a tal resolución, deberá dejarse insubsistente por la ponencia sustanciadora, esto, con la finalidad de respetar la figura jurídica bajo la cual se emitió cada documento pues, por un lado, la resolución de senda referencia se aprobó de manera plenaria conforme a lo previsto por el artículo 41.1, fracción X, de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducido a continuación), mientras que las actuaciones previas se generaron por la ponencia sustanciadora y Secretaría Ejecutiva, esto, dentro del marco de las atribuciones conferidas.

“Artículo 41. Pleno-Atribuciones

1. El Pleno del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

(...)

X. Aprobar las resoluciones de los recursos de revisión, de los recursos de transparencia así como la imposición de sanciones correspondientes;

(...)”

Ello sin que pase desapercibido que el despacho, trámite y resolución del medio de defensa que nos ocupa continua a cargo del Comisionado en turno, esto último, de conformidad a lo establecido en los artículos 31 del Reglamento Interno de este Instituto.

Bajo esa tónica, y de conformidad a lo establecido en los incisos b), d), f), i) y k), del artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como de conformidad a lo establecido en el similar 132 de ese mismo instrumento jurídico, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, dicta los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se deja insubsistente la resolución de fecha 30 treinta de abril de 2025 dos mil veinticinco que el Pleno de este Instituto aprobó respecto al recurso de revisión 207/2025.

Segundo. El cese de los efectos relacionados con las actuaciones previas a dicha resolución, deberá agotarse a través de la ponencia sustanciadora y Secretaría Ejecutiva, esto, en virtud de los razonamientos vertidos en el considerando único del presente acuerdo plenario.

Tercero. La ponencia en turnó quedará a cargo de la elaboración de un nuevo proyecto de resolución en el que se resuelva sobre el agravio expuesto por la parte recurrente.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 13 trece de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.


Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta
Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano
Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, deja insubsistente la resolución del recurso de revisión 207/2025, mismo que consta de 3 tres hojas (incluyendo la presente) y fue aprobado en sesión de fecha 23 veintitrés de julio de 2025 dos mil veinticinco. Conste.-----

KMMR